



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

Dependencia: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
Área: Coordinación General de Asesores y Vinculación Institucional
Oficio: FGEM.MOR.CGAYVI.0045.05-2014

"2014, AÑO DE ACTAVIO PAZ"

Cuernavaca Morelos, a 13 de mayo de 2014.

**SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS**  
**DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN**  
**ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA**  
**P R E S E N T E**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 fracciones I, II, IV y V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, en correlación con las Disposiciones Transitorias QUINTA y OCTAVA de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, en atención a los trabajos de esta Coordinación General, solicito a Usted su colaboración para lo siguiente:

Se autorice para el proyecto de Acuerdo denominado "**ACUERDO DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS 001/2014, QUE DETERMINA LA COMPETENCIA TERRITORIAL DE LAS FISCALIAS REGIONALES Y ESPECIALIZADA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS**", la exención de la obligación de elaborar el Manifiesto de Impacto Regulatorio, en virtud de que el proyecto en comento no implica costo de cumplimiento alguno para los particulares, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4, fracción XII, 49, 51,56 y 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

Sin más por el momento, reciba mi atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE.**

**M. EN D. SAMUEL SOTELO SALGADO**  
**COORDINADOR GENERAL DE ASESORES**  
**Y VINCULACIÓN INSTITUCIONAL**



10:24 *[Signature]*

C.C.P. Archivo /minutario.SSS/ILBV







**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

LICENCIADO RODRIGO DORANTES SALGADO, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-A Y 79-B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DIPUESTO POR LOS ARTÍCULOS, 1, 3, 4, 6 FRACCIÓN I, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 29, 31 Y 52, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, establece que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias, la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.

El pasado diecinueve de marzo de 2014, se publicó en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, numero 5169, la declaratoria constitucional por la que se reforma, la fracción III del artículo 26; el segundo párrafo del artículo 33; las fracciones XXVII, XXXII, XXXIII, XXXVII, XLI y LIII del artículo 40; la fracción IV, del artículo 60; la fracción XXXIV, del artículo 70; el segundo párrafo, del artículo 74; el segundo párrafo, del artículo 77; la denominación del Capítulo IV, del Título Cuarto; el artículo 79-A; el artículo 79-B; la fracción VIII, del artículo 90; la fracción V, del artículo 100; el último párrafo del artículo 136; el artículo 137; y el primer y segundo párrafos del artículo 139; y se adiciona una fracción LVIII, recorriéndose en su orden la actual fracción LVIII para ser LIX, al artículo 40; y con una fracción XLII, recorriéndose en su orden la actual fracción XLII para ser XLIII, al artículo 70, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, creando la Fiscalía General del Estado.

NUEVA  
VISIÓN





Por otra parte, el artículo Transitorio Segundo de la declaratoria constitucional antes descrita, dispone lo siguiente: *Toda vez que fue emitida la Declaratoria y aprobado el presente Decreto por el Constituyente Permanente, las reformas a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado por las que se crea la Fiscalía General del Estado, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas secundarias que expida el Congreso del Estado.* Bajo ese orden de ideas, en sesión ordinaria de fecha doce de marzo de 2014, el Congreso del Estado, aprobó la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Morelos, por lo que se da cumplimiento a la reforma constitucional ya promulgada.

De conformidad con el párrafo inicial del artículo 79-B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Institución del Ministerio Público estará integrada por un Fiscal General del Estado de Morelos, que será el jefe de la misma, y por agentes del Ministerio Público de su Dependencia, a quienes nombrará y removerá libremente, considerando la autonomía de gestión y técnica con la que cuenta, es facultad del titular de la misma hacer la designación del personal que integrará esta nueva Institución.

El Fiscal General, en su carácter de titular de la institución, tiene la facultad de emitir acuerdos, circulares, instructivos, protocolos, programas, manuales, de organización y de políticas y de procedimientos, así como demás disposiciones que rijan la actuación de las unidades administrativas que conforman la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Considerando las disposiciones transitorias TERCERA, QUINTA y OCTAVA de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, que determina lo siguiente:

***TERCERA. Los Reglamentos a que se refiere la presente Ley, deberán expedirse en un plazo no mayor a ciento veinte días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley; los cuales deberán prever una reestructura integral de la Institución de la Fiscalía General del Estado, que garantice una atención eficiente a la ciudadanía y para el cumplimiento de sus fines.***

***QUINTA. Cuando en esta Ley se dé una denominación nueva o distinta a alguna Unidad Administrativa cuyas funciones estén establecidas por otro ordenamiento jurídico, dichas atribuciones se entenderán conferidas a la Unidad Administrativa que determine la presente Ley y demás***







*disposiciones relativas, hasta en tanto no se expidan o reformen los ordenamientos jurídicos correspondientes.*

**OCTAVA. Los Reglamentos y demás normatividad aplicable a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, subsistirá, en lo que resulte aplicable a la Fiscalía General del Estado de Morelos, hasta en tanto no se expida la correspondiente.**

En consecuencia, la Fiscalía General de Justicia del Estado, impulsa una transformación para atender con mayor diligencia la investigación de hechos posiblemente constitutivos de delito como parte del sistema de justicia penal acusatorio en la que la especialización y desconcentración de las Unidades de Investigación son fundamentales para cumplir las nuevas expectativas de procuración de justicia, así mismo, considerando que el veintiséis de Marzo de 2014, fue publicada la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, que contempla las atribuciones y formas de organización de la institución, al establecer la facultad de su titular quien para el despacho de los asuntos que competen a la institución, contará con Fiscalías Regionales o Especializadas, que estas ejercerán las atribuciones respecto de la investigación y persecución de los delitos en las circunscripciones territoriales que sean designadas por el Fiscal General.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS 001/2014, QUE DETERMINA LA COMPETENCIA TERRITORIAL DE LAS FISCALIAS REGIONALES Y ESPECIALIZADA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS.**

**Artículo 1.** El presente Acuerdo tiene como objeto determinar la competencia Territorial de las Fiscalías Regionales y Especializadas que integran a la Fiscalía General del Estado, así como establecer la denominación de las mismas.

**Artículo 2.** La Fiscalía General del Estado estará integrada por tres Regiones; de igual forma habrá tres Fiscalías Regionales, que serán la Fiscalía Regional Metropolitana, la Fiscalía Regional Sur Poniente y la Fiscalía Regional Oriente.



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

**Artículo 3.** La Fiscalía General del Estado contará con una Fiscalía Especializada en Delitos de Alto Impacto, la cual tendrá jurisdicción en todo el Territorio del Estado de Morelos.

**Artículo 4.** La Fiscalía Regional Metropolitana, con sede en la Ciudad de Cuernavaca, investigará y perseguirá la comisión de posibles hechos que constituyan un delito ocurridos en los Municipios de Cuernavaca, Huitzilac, Tepoztlán, Emiliano Zapata, Temixco, Xochitepec y Jiutepec.

**Artículo 5.** La Fiscalía Regional Sur Poniente, con sede en la Ciudad de Jojutla, investigará y perseguirá la comisión de posibles hechos que constituyan un delito ocurridos en los Municipios de Jojutla, Coatlán del Río, Miacatlán, Mazatepec, Tetecala, Amacuzac, Puente de Ixtla, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquiltenango y Zacatepec.

**Artículo 6.** La Fiscalía Regional Oriente, con sede en la Ciudad de Cuautla, investigara y perseguirá la comisión de posibles hechos que constituyan un delito ocurridos en los Municipios de Cuautla, Ayala, Tlalnepantla, Tlayacapan, Totolapan, Atlatlahucan, Ocuituco, Tetela del Volcán, Yautepec, Yecapixtla, Axochiapan, Jantetelco, Jonacatepec, Temoac, Tepalcingo y Zacualpan de Amilpas.

**Artículo 7.** Las Fiscalías Regionales investigarán y perseguirán los delitos de su competencia en términos del Código Penal para el Estado de Morelos y las disposiciones legales aplicables, en la competencia territorial antes asignada.

**Artículo 8.** La Fiscalía Especializada en Delitos de Alto Impacto investigará los delitos ya previstos por la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, cuando así corresponda, aquellos que le competan o lo que por su transcendencia le encomiende el Fiscal General.

**Artículo 9.** Las Fiscalías Regionales y Fiscalías Especializadas, para el despacho de sus funciones contarán con Unidades de Investigación y Unidades Especializadas de Investigación del Ministerio Público.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación que se haga en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.







**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

SEGUNDA. Se derogan todas aquellas disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan o contravengan al presente Decreto.

TERCERA. Este Acuerdo podrá ser modificado, en cualquier momento, atendiendo a la organización institucional de la Fiscalía General.

CUARTA. La Coordinación General de Asesores y Vinculación Institucional, de la Fiscalía General del Estado de Morelos, notificará el presente Acuerdo, a las Fiscalías Regionales y Especializadas.

QUINTA. Los Fiscales Regionales y Especializados, adoptarán una nueva nomenclatura para asignar los números a las carpetas de investigación, la apertura de libros oficiales y la utilización de los nuevos logotipos oficiales.

SEXTA. El presente Acuerdo subsistirá hasta en tanto no entre en vigor el Reglamento de la Ley orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, hecho lo anterior el mismo quedará sin efectos.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil catorce.

**EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS**

**LIC. RODRIGO DORANTES SALGADO**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA FORMA PARTE INTEGRANTE DEL ACUERDO DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS 001/2014, QUE DETERMINA LA COMPETENCIA TERRITORIAL DE LAS FISCALIAS REGIONALES Y ESPECIALIZADA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS.